



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

Edificios Administrativos San Caetano SANTIAGO

ASUNTO: Convenio del Monte en Mano Común "DE GIA"

La Jefatura Provincial de Producción Forestal de Lugo, informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte denominado "DE GIA", fue clasificado como Vecinal en Mano Común el 23 de Abril de 1.976, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Gía, del término municipal de Friol.

2º.- Que el 7 del pasado mes de Abril, la Junta Rectora de la citada Comunidad, conforme a lo acordado por la misma en Asamblea General celebrada el 4 del mismo mes, acordó a su vez:

- a) proponer a la Consellería de Agricultura la firma de un Convenio para 124 há. del monte en mano común de su pertenencia denominado "DE GIA",
- b) solicitar de la Consellería que el Convenio anule y sustituya a los Consorcios vigentes para los montes "CORNO DO BOI Y SILVELA", LU-2015 y "RELUCIN", LU-2099, y
- c) autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que el nuevo monte objeto de Convenio quede constituido por 110 há. del monte "CORNO DO BOI Y SILVELA", LU-2015 y 14 há. del monte "RELUCIN", LU-2099

4º.- Que al 31 de Diciembre de 1.986, después descontar los que pasaron a los Convenios 2715536, 2715556, 2715609 y 2715711, la cuenta de gastos por trabajos e ingresos de los montes LU-2015 y LU-2099, eran los siguientes:

	Monte LU-2015	Monte LU-2099
Gastos por trabajos	4.277.641,-	641.562,-
Ingresos	302.741,-	69.886,-

5º.- Que teniendo en cuenta la superficie repoblada, así como -- los gastos de administración y guardería, a la cuenta del Convenio pasarán:

	Monte LU-2015	Monte LU-2099
Gastos por trabajos	4.277.640,-	641.562,-
Gastos por administración	335.795,-	50.363,-
Gastos por guardería	127.050,-	14.770,-
Ingresos	302.741,-	69.886,-

6º.- Que en consecuencia, el saldo de la cuenta del nuevo Convenio, diferencia de gastos e ingresos, será de 5.074.554,- pesetas.

Por todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "DE GIA"
elenco: 2715717
Superficie: 124 há.
Perteneencia: Comunidad de Gía
T. Municipal: Friol
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%
Saldo de la cuenta inicial de gastos: 5.074.554,- ptas.

2º.- Que se cancele el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "CORN DO BOI Y SILVELA"
Elenco: LU-2015
Perteneencia: Parroquia de Gía
t. Municipal: Friol

3º.- Que, asimismo, se cancele también el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "RELUCIN"
Elenco: LU-2099
Perteneencia: Parroquia de Gía
T. Municipal: Friol

No obstante, V.e. resolverá.

Santiago de Compostela, a 11 de Mayo de 1.987

EL DIRECTOR GENERAL,



Visto el informe favorable de la Sección de Asuntos Jurídicos y Legislación de esta Consellería, y a propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, HE RESUELTO:

1º.- Aprobar el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "DE GIA"
Elenco: 2715717
Superficie: 124 há.
Perteneencia: Comunidad de Gía
T. Municipal: Friol
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%
Saldo inicial del Conveio: 5.074.554,- ptas.

2º.- Cancelar el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "CORNO DO BOI Y SILVELA"
Elenco: LU-2015
Perteneencia: Parroquia de Gia
T. Municipal: Friol

3º.- Cancelar también el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "RELUCIN"
Elenco: LU-2099
Perteneencia: Parroquia de Gia
T. Municipal: Friol

Santiago de Compostela, a 12 de Mayo de 1.987

EL CONSELLEIRO,



Manuel Martínez Garrido

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

C O N V E N I O

N.º	271	5717
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la Parroquia de Giá

Ayuntamiento: Friol

Provincia: Lugo

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

- 1.ª El Convenio tiene por objeto:
- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 3-6-1944 y 27-2-1953 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
 - La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
 - La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprochamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).~~
 - Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.
- 2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a los vecinos que integran la Comunidad de la Parroquia de Giá.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE GIA"

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Giá.

Limites: PARCELA A (Segregada del consorcio "CORNO DO BOI Y SILVELA) - Norte, monte en convenio "DE CARBALLO"; Este, Fincas particulares y mte. en mano común "DE GIA"; Sur, más monte en mano común "DE GIA"; Oeste, mas monte en mano común "DE GIA" y provincia de La Coruña.

PARCELA B (Segregada del consorcio "RELUCIN": Norte, monte en convenio - "DE CARBALLO"; Este, monte en convenio "DE QUEIMADO" y más monte en mano común - de Giá; Sur, más monte en mano común de Giá y Oeste, monte en convenio "DE CARBALLO".

Superficie: 124 Has.

Estado Forestal: CIENTO VEINTICUATRO HECTAREAS (124,- Has.) ARBOLADAS.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: _____

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: _____

CIENTO VEINTICUATRO HECTAREAS (124,- Has.)

Sin vegetación arbórea: _____

Servidumbres: las usuales de paso y recogida de esquilmos y leñas.

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Giá.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) ~~El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda~~
- (táchese si no existiese).

4.^a La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés ~~del uno por ciento~~ del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: CIENTO DIEZ (110) HECTAREAS DEL "CORNO DO BOI Y SILVELA", LU-2015 y CATORCE (14) HECTAREAS DEL "RELUCIN", LU-2099

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el _____ por ciento y la Comunidad propietaria el _____ por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será el monte se encuentra actualmente repoblado con Pino silvestre, Pino pinaster y Pino radiata.

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Inocencio Ramos Cancela Secretario de la
Junta de Comunidad de Giá, en el término municipal de Friol

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día 4 de Abril de 1.987 designándose
a su Presidente, D. Angel López Freire
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Giá
a siete de Abril de mil novecientos ochenta y siete
EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE

Angel Lopez

Inocencio Ramos Cancela

Fdo.: Inocencio Ramos Cancela

Fdo.: Angel López Freire

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



Manuel Martínez Garrido

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,
a 12 de Mayo de 1987

Por la propiedad,

Angel Lopez

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,



Angel Ruiz Fidalgo

D. Angel López Freire
D. Inocencio Ramos Cancela
D. José López Freire
D. José Ares Fraga
D. Francisco Varela Penas

En Giá, del término municipal de Friol, siendo las doce horas del día siete de Abril de mil novecientos ochenta y siete, se reunen los miembros de la Junta de Comunidad, cuyos nombres figuran al margen y, por unanimidad, acuerdan:

1º - Conforme a lo adoptado por la Asamblea General de la Comunidad, proponer a la Consejería de Agricultura la firma de un Convenio para el monte de su pertenencia que se denominará "DE GIÁ", y que tendrá las siguientes características:

Superficie: CIENTO VEINTICUATRO HECTAREAS (124,- Has.)

Límites: PARCELA A (Segregada del Consorcio "CORN DO BOY Y SILVELA). Norte, monte en convenio "De Carballo"; Este, fincas particulares y monte en mano común "De Giá"; Sur, más monte en mano común de Giá y Oeste, más monte en mano común de Giá y provincia de La Coruña.

PARCELA B (Segregada del Consorcio "RELUCIN"). Norte, monte en Convenio "De Carballo"; Este, monte en Convenio "De Queimado" y más monte en mano común de Giá; Sur, Más monte en mano común de Giá y Oeste, monte en Convenio "De Carballo".

2º - Que dicho Convenio anule y sustituya a los Consorcios que para el mismo monte y con las denominaciones de "CORN DO BOY Y SILVELA" y "RELUCIN", fueron suscritos entre la Diputación Provincial, el Ayuntamiento de Friol y el Patrimonio Forestal del Estado.

3º - Autorizar a su Presidente D. Angel López Freire, como representante de la Comunidad, a efectos de la firma.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cierra la Sesión, en el lugar y fecha indicados.

Angel Lopez
Inocencio Ramos
Jose M. Lopez Freire

Jose Ares Fraga
Francisco Varela Penas